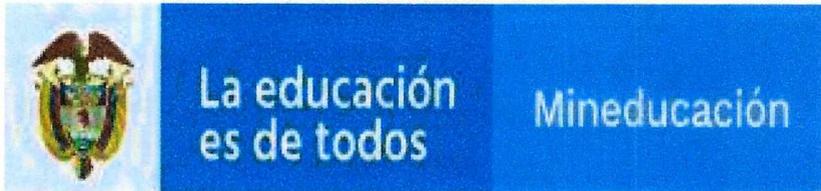


400  
410



Acta de Notificación Electrónica.  
01 de julio de 2020  
2020-EE-128456  
Bogotá, D.C.

Señor(a)  
Oscar Eduardo Chavarro Arias  
Representante Legal  
CORPORACION UNIVERSITARIA DEL HUILA-CORHUILA-  
Calle 21 6-01  
Neiva Huila  
rectoria@corhuila.edu.co

Asunto: Notificación Electrónica de Resolución 009727 DE 16 JUN 2020

Cordial Saludo,

En cumplimiento a su autorización de Notificación Electrónica, le notifico el contenido de Resolución 009727 DE 16 JUN 2020, para lo cual, le remito copia en archivo adjunto de la resolución antes mencionada, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, que establece:

"Artículo 56. Notificación electrónica. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.

Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título.

La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración", por lo cual, esta notificación tiene plena validez.

En el acto administrativo adjunto usted podrá verificar si contra este proceden los recursos de reposición y/o apelación, los cuales deberán interponerse por escrito ante el funcionario que dictó la decisión, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella (término común para los dos recursos), o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso.



La educación  
es de todos

Mineducación

De proceder el recurso de apelación, este podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y será obligatorio para acceder a la jurisdicción (Artículo 76 Ley 1437 de 2011).

DORA INÉS OJEDA RONCANCIO  
Asesora Secretaría General  
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Preparó: Técnico UAC (Juan Sebastian Castro Castro)  
Revisó: Profesional UAC (Luisa Fernanda Lara Alvarez)

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL****RESOLUCIÓN No.****009727 16 JUN 2020**

«Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA -CORHUILA- contra la Resolución No. 16976 del 27 de diciembre de 2019.»

**EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,**

En ejercicio de las facultades contempladas en la Ley 30 de 1992, la Ley 1188 de 2008, el Decreto 5012 de 2009, el Decreto 1075 de 2015 «*Único Reglamentario del Sector Educación*», las Resoluciones 6663 de 2010 y 6081 de 2012 del Ministerio de Educación Nacional, y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1075 de 2015 establecen que para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior se requiere haber obtenido registro calificado del mismo, y determinan las condiciones de calidad que deberán demostrar las instituciones de educación superior para su obtención.

Que el artículo 2.5.3.2.10.5 del Decreto 1075 de 2015 dispone que cualquier modificación de la estructura de un programa que afecte una o más condiciones de calidad, debe informarse al Ministerio de Educación Nacional y en todo caso requerirán aprobación previa, entre otras las que conciernen al número total de créditos del plan de estudios y la adopción de la modalidad virtual en un programa a distancia. Para tal efecto, el representante legal de la institución hará llegar a través del sistema SACES o cualquier otra herramienta que este disponga, la respectiva solicitud, junto con la debida justificación, y los soportes documentales que evidencien su aprobación por el órgano competente de la institución, acompañado de un régimen de transición que garantice los derechos de los estudiantes. En todo caso el Ministerio podrá requerir información adicional

Que a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior - SACES, con número de proceso 49707, la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA -CORHUILA- solicitó al Ministerio de Educación Nacional la renovación del registro calificado para el

Continuación de la Resolución: «Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA -CORHUILA- contra la Resolución No. 16976 del 27 de diciembre de 2019.»

programa de ADMINISTRACIÓN COMERCIAL, en metodología PRESENCIAL, para ser ofrecido en NEIVA - HUILA y la aprobación de modificaciones en el plan de estudios, en el número de créditos académicos que de 153 pasa a 142, la duración del programa que de 10 semestres cambia a 8 semestres, el número de estudiantes a admitir en primer periodo que de 203 cambia a 20 estudiantes y la ampliación del lugar de desarrollo al municipio de Pitalito (Huila).

Que la Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, con base en la competencia asignada mediante la Ley 1188 de 2008, el Decreto 1075 de 2015, y la Resolución 10414 del 28 de junio de 2018, estudió la información que fundamenta la solicitud de renovación del registro calificado y recomendó a este Despacho no renovar el registro calificado al programa de ADMINISTRACIÓN COMERCIAL de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA -CORHUILA-.

Que el Ministerio de Educación Nacional, mediante Resolución número 16976 del 27 de diciembre de 2019, en atención a la recomendación de la Sala de Evaluación de Administración y Derecho de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES decidió no renovar el registro calificado al programa de ADMINISTRACIÓN COMERCIAL de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA -CORHUILA-, ofertado en metodología PRESENCIAL, en NEIVA - HUILA

Que la institución, por medio de su representante legal, presentó recurso de reposición contra la resolución enunciada en el párrafo anterior, mediante escrito radicado con No. 2020-ER-022310 del 30 de enero de 2020 en la Unidad de Atención al Ciudadano del Ministerio de Educación Nacional, cumpliendo los requisitos legales y encontrándose dentro del término para hacerlo.

#### **PRETENSIONES DEL RECURSO**

Que la institución interpuso recurso de reposición contra la Resolución número 16976 del 27 de diciembre de 2019, solicitando se reponga la decisión y en consecuencia se renueve el registro calificado del programa de ADMINISTRACIÓN COMERCIAL ofrecido en metodología PRESENCIAL, en NEIVA - HUILA

#### **PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO**

Que la mencionada resolución fue notificada personalmente el 20 de enero de 2020 y el recurso se presentó ante el Ministerio de Educación Nacional el día 30 de enero de 2020, estando dentro de los términos señalados en la ley.

Que el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que contra los actos definitivos procede el recurso de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique o revoque.

Que teniendo en cuenta que la impugnación se presentó en tiempo y oportunidad, y la misma reúne los requisitos formales es procedente entrar a resolver de fondo.

#### **ARGUMENTOS DEL RECURRENTE**

El recurrente indicó sus motivos de inconformidad, frente a las razones de negación expuestas por la Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho de la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior —CONACES-,

Continuación de la Resolución: «Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA -CORHUILA- contra la Resolución No. 16976 del 27 de diciembre de 2019.»

expuestas en el concepto emitido y acogido por el Ministerio de Educación Nacional, que sirvieron de soporte para la emisión de la resolución recurrida.

En el documento y sus anexos, presenta sus argumentaciones frente a cada uno de los fundamentos del incumplimiento de las condiciones de calidad, encontrados por la Sala de Administración de Empresas y Derecho; explicando y sustentando su posición, los que se sintetizan en el apartado del análisis del recurso, para emitir el concepto pertinente.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Título III, Capítulo VI, la Administración debe resolver los recursos interpuestos dentro del plazo legal y que estén sustentados con la expresión concreta de los motivos de inconformidad. Siendo que el escrito contentivo de la impugnación contiene estos requisitos preliminares, el Despacho entra a proveer lo pertinente.

Que desde el punto de vista general, los recursos en la actuación administrativa, entre ellos el de reposición, constituyen un medio jurídico mediante el cual se controvierten por la parte interesada los actos administrativos que ponen fin a las actuaciones administrativas, para que la Administración analice y corrija los errores o falencias en que pudo incurrir, si lo considera legal y oportuno, en orden a modificar, aclarar o revocar el acto existente.

Que en el marco anterior, es deber de la Administración decidir en derecho y, en ese orden, con miras a armonizar los principios del debido proceso y el derecho de defensa con las normas que rigen las actuaciones administrativas, en particular los principios de economía, celeridad y eficacia, es viable allegar información, como en efecto ocurrió en este caso, con el fin de que la misma sea tenida en cuenta en la etapa de impugnación de las decisiones administrativas.

Que en ejercicio de las funciones de la Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho de la Comisión Nacional de Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior — CONACES, como son las de apoyar el proceso de evaluación y presentar las recomendaciones de orden académico sobre las condiciones de calidad de los programas y en virtud de la competencia asignada mediante la Ley 1188 de 2008, el Decreto 1075 de 2015 en concordancia con el Decreto 5012 de 2009, este Despacho dispuso trasladar los documentos y sus anexos relativos al recurso de reposición, para su respectivo estudio, análisis, evaluación, concepto y recomendación en los temas de su competencia; para tal fin sesionó el 22 DE ABRIL DE 2020, argumentando y recomendando lo siguiente: *“Las conclusiones de la Sala de Evaluación se basaron en el análisis detallado de la documentación presentada por la institución y del informe presentado por los pares académicos designados para este proceso de verificación de condiciones de calidad, de todo lo cual se concluye, previas las siguientes consideraciones:*

#### 1. RESEÑA DEL PROCESO

*La Institución solicitó la renovación del registro calificado para el programa ADMINISTRACIÓN COMERCIAL, en metodología presencial. La Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho, en sesión 267 del 30 de septiembre de 2019, solicitó información complementaria y en sesión 278 del 27 de noviembre de 2019 emitió un concepto negativo. Una vez emitido el concepto de Sala, el Ministerio de Educación Nacional profirió la Resolución No. 016976 del 27 de diciembre de 2019, frente a la cual la Institución interpuso recurso de reposición, mediante documento radicado 2020-ER-0022310 con fecha del 30 de enero de 2020.*

Continuación de la Resolución: «Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA -CORHUILA- contra la Resolución No. 16976 del 27 de diciembre de 2019.»

### 1. MOTIVOS DE LA NEGACIÓN

La Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho, una vez evaluado la normatividad vigente, los documentos allegados por la Institución y los sistemas de información disponibles para el análisis, conceptuó que el Programa propuesto no cumplía con las siguientes condiciones de calidad requerida en el Decreto 1075 de 2015:

#### 1.1. CONTENIDOS CURRICULARES

No obstante, observa la Sala que el número total de créditos académicos (142) que implica un número total de horas de trabajo correspondiente a 6816, no concuerda con el número de horas totales de trabajo reportadas por la IES en el acuerdo con el Acuerdo 557 del 25 de octubre de 2019 expedido por el Consejo Superior, el cual aprueba las modificaciones realizadas al plan de estudios (Anexo en SACES) las cuales corresponden a 6768 y donde se observan la siguientes inconsistencias: al curso de Microeconomía se le asignan 3 créditos académicos con un total de horas de trabajo por parte del estudiante de 96 horas cuando debe ser 144, al curso de Macroeconomía se le asignan 3 créditos académicos con un total de horas de trabajo por parte del estudiante de 96 horas cuando debe ser 144, al curso de Proceso Administrativo se le asignan 3 créditos académicos con un total de horas de trabajo por parte del estudiante de 192 horas cuando debe ser 144, al curso de Humanidades se le asigna 1 crédito académico con un total de horas de trabajo por parte del estudiante de 96 horas cuando debe ser 48, al curso de la electiva de VII semestre se le asignan 2 créditos académicos con un total de horas de trabajo por parte del estudiante de 192 horas cuando debe ser 96 y a la práctica empresarial a la cual se le asignan 8 créditos académicos con un total de horas de trabajo por parte del estudiante de 528 horas cuando debe ser 384. En este mismo sentido, el plan de transición elaborado deberá ser ajustado con base a la observación anterior. Así las cosas, la Sala concluye que el plan de estudios representado en créditos académicos no da cumplimiento a los reglamentado en los numerales 3.3 y 4 del Artículo 2.5.3.2.2.1, en concordancia con lo contemplado en el Artículo 2.5.4.2.4.1 del Decreto 1075 de 2015.

#### 1.2. ORGANIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS

En respuesta a la solicitud de información complementaria la IES menciona en la página 41 que el

Plan de Estudios se encuentra constituido por 4 áreas de formación:

Ciencias Básicas: 14 créditos

Específicas: 52 créditos

Profesionales: 55 créditos

Socio Humanística: 21 créditos

Total: 142 créditos académicos.

Sin embargo, en el mismo documento en la página 51, al mencionar propósitos de formación, competencias y perfiles, la Sala observa que al referirse a las áreas de formación del programa, la IES las relaciona de la siguiente manera:

Ciencias Básicas: 14 créditos

Específicas: 16 créditos

Profesionales: 52 créditos

Socio Humanística: 25 créditos

Total: 107 créditos académicos.

De acuerdo con la inconsistencia anterior, además de considerar la observación realizada en la condición de contenidos curriculares, relacionada con el número total de créditos académicos (142) que implica un número total de horas de trabajo correspondiente a 6816, donde dicho valor no concuerda con el número de horas totales de trabajo reportadas por la IES en el acuerdo con el Acuerdo 557 del 25 de octubre de 2019 expedido por el Consejo Superior, el cual aprueba las modificaciones realizadas al plan de estudios (Anexo en SACES)

Continuación de la Resolución: «Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA -CORHUILA- contra la Resolución No. 16976 del 27 de diciembre de 2019.»

las cuales corresponden a 6768 observándose la siguientes inconsistencias: al curso de Microeconomía se le asignan 3 créditos académicos con un total de horas de trabajo por parte del estudiante de 96 horas cuando debe ser 144, al curso de Macroeconomía se le asignan 3 créditos académicos con un total de horas de trabajo por parte del estudiante de 96 horas cuando debe ser 144, al curso de Proceso Administrativo se le asignan 3 créditos académicos con un total de horas de trabajo por parte del estudiante de 192 horas cuando debe ser 144, al curso de Humanidades se le asigna 1 crédito académico con un total de horas de trabajo por parte del estudiante de 96 horas cuando debe ser 48, al curso de la electiva de VII semestre se le asignan 2 créditos académicos con un total de horas de trabajo por parte del estudiante de 192 horas cuando debe ser 96 y a la práctica empresarial a la cual se le asignan 8 créditos académicos con un total de horas de trabajo por parte del estudiante de 528 horas cuando debe ser 384. En este mismo sentido, el plan de transición elaborado deberá ser ajustado con base a la observación anterior. Así las cosas, la Sala concluye que el plan de estudios representado en créditos académicos no da cumplimiento a los reglamentado en los numerales 3.3 y 4 del Artículo 2.5.3.2.2.1, en concordancia con lo contemplado en el Artículo 2.5.4.2.4.1 del Decreto 1075 de 2015.

### 1.3. PERSONAL DOCENTE

En respuesta a la solicitud de información complementaria la IES en las páginas 92 y 93 para la Ampliación de Cobertura en el municipio de Pitalito, además de presentar 14 docentes hora cátedra, relaciona a tres profesores como de tiempo completo: José Antonio López Insuasty, Master en Educación, evidencia experiencia en investigación; Luis Ángel Parra Peña, Master en Dirección del Desarrollo Local, evidencia experiencia en investigación y Gabriel Antonio Riaño Castro, Master en Dirección del Desarrollo Local, no evidencia experiencia en investigación; además relaciona a tres profesores de tiempo completo que se proyecta contratar: Claudia Mercedes Ordoñez Espinosa, Edilson Ducuara Castro y José Gerardo Vidarte Claros.

No obstante, la Sala observa que en los anexos adjuntos en SACES relacionados con los docentes que se presentan para la Ampliación de Cobertura del programa en el municipio de Pitalito, no se evidencia que ningún docente de los mencionados como de tiempo completo efectivamente se encuentre vinculado a la institución con esta dedicación, y por el contrario, se adjunta es una carta de intención de los mismos, de participar en una convocatoria docente para el periodo académico A-2020.

Así las cosas, tratándose de una renovación de registro calificado para un programa con ampliación de cobertura, la Sala no evidencia para dicha ampliación, la existencia de un núcleo de docentes de tiempo completo sobre los cuales recae la responsabilidad del desarrollo de las funciones sustantivas del programa, en este sentido, la Sala concluye que el programa para la Ampliación de Cobertura en el municipio de Pitalito no da cumplimiento a los reglamentado en el numeral 7.1.3 del artículo 2.5.3.2.2.1 del Decreto 1075 de 2015.

### 1.4. RECURSOS FINANCIEROS SUFICIENTES

En respuesta a la solicitud de información complementaria la IES presenta las proyecciones financieras para una cohorte tanto para el programa de Neiva y Pitalito donde se desglosan los diferentes conceptos para garantizar su correcto funcionamiento.

No obstante, observa la Sala que en la proyección financiera para una cohorte del programa en Neiva, en el aparte de la proyección de matrículas, se presenta un número de estudiantes a admitir en primer semestre que va desde 20 a 41 estudiantes, lo que no permite, a juicio de la Sala, evidenciar con claridad la existencia de una proyección financiera que permita

Continuación de la Resolución: «Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA -CORHUILA- contra la Resolución No. 16976 del 27 de diciembre de 2019.»

*garantizar los recursos financieros suficientes para el funcionamiento del programa en Neiva, aunado al hecho de que el número de estudiantes autorizado a admitir en primer semestre es de 203 según SACES y los efectos que sobre dicha proyección financiera genera el impacto de las observaciones relacionadas con los contenidos curriculares y la organización de las actividades académicas.*

*Así mismo, observa la Sala que en la proyección financiera para una cohorte del programa en Pitalito, en el aparte de la proyección de matrículas, se presenta un número de estudiantes a admitir en primer semestre de 15, sin embargo, dicha admisión se presenta con una periodicidad anual, cuando lo registrado en el SACES informa que dicha periodicidad de admisión es semestral, lo que no permite, a juicio de la Sala, evidenciar con claridad la existencia de una proyección financiera que permita garantizar los recursos financieros suficientes para el funcionamiento del programa en Pitalito, aunado al hecho de los efectos que sobre dicha proyección financiera genera el impacto de la observación relacionada con el personal docente.*

*Además, la IES no aclara si el número de estudiantes solicitado a admitir en primer período, que es de 176, corresponde al programa principal o la ampliación o es la sumatoria entre ambos.*

*De acuerdo con todo lo anterior, la Sala concluye que el programa mencionado con ampliación de cobertura a Pitalito no da cumplimiento a lo prescrito en el numeral 6 del Artículo 2.5.3.2.2.2 del Decreto 1075 de 2015.*

## **2. ARGUMENTACIÓN DE LA INSTITUCIÓN**

*La Institución presenta recurso de reposición en un documento que contiene 268 folios, en el cual expone los hechos, la decisión recurrida, y los fundamentos jurídicos y técnicos, con los que se argumenta la petición de reposición de la resolución referida.*

*La Institución presenta información relacionada con los aspectos económicos de la región y el departamento del Huila.*

*La Institución presenta nueva información tendiente a subsanar el cumplimiento de las condiciones registradas en la resolución de negación:*

### **2.1. CONTENIDOS CURRICULARES**

*La institución manifiesta que efectivamente se presentó un error cuantitativo en la contabilización y por consiguiente la distribución del trabajo del estudiante en algunas asignaturas que se ajustaron al proyectar el Acuerdo 557 de 2019 del Consejo Superior. La institución presenta la corrección en créditos académicos y horas de trabajo de las asignaturas que presentaron el error: Proceso Administrativo, Microeconomía, Macroeconomía, Humanidades, Electiva y la Práctica Profesional. Presentan nuevamente el plan de estudios propuesto del programa de Administración Comercial, el cual registra un total de 142 créditos académicos representados 2272 horas de contacto directo y 4544 horas de trabajo independiente para un total de 6816 horas de trabajo totales.*

*Se evidencia la presentación del plan de transición, las respectivas equivalencias así como la salvaguarda de los derechos de los estudiantes actuales, en repitencia y de reingreso. La norma interna que avala la corrección de los contenidos curriculares, así como el plan de transición es el Acuerdo 591 del 29 de enero de 2020 del Consejo Superior (Anexo)*

#### **2.1.1. ANÁLISIS DE LA SALA**

Continuación de la Resolución: «Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición Interpuesto por la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA -CORHUILA- contra la Resolución No. 16976 del 27 de diciembre de 2019.»

*Observa la Sala que la Institución realiza el respectivo ajuste en los contenidos curriculares, el plan de transición y la respectiva norma interna que la ampara, por lo cual subsana lo reglamentado en los numerales 3.3 y 4 del Artículo 2.5.3.2.2.1, en concordancia con lo contemplado en el Artículo 2.5.4.2.4.1 del Decreto 1075 de 2015.*

## 2.2. ORGANIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS

*La Institución manifiesta que en reunión del Consejo de Programa de fecha 21 de enero de 2020 (Anexo al recurso), se analizó el error cuantitativo presentado, por lo tanto se efectuaron las correcciones pertinentes de acuerdo a las recomendaciones efectuadas por la Honorable Sala de Administración de Empresas y Derecho de la CONACES, de esta forma la distribución de las áreas de formación y el total de los créditos académicos del Plan de Estudios es el siguiente:*

*Ciencias Básicas: Con 14 créditos representados con el 10% del total  
Profesional General: Con 54 créditos representados con el 38% del total  
Profesional Específicas: Con 52 créditos representados con el 37% del total  
Socio Humanística: Con 22 créditos representados con el 15% del total*

*Para un total de 142 créditos académicos representados en 55 asignaturas en el plan de estudio y presentan nuevamente el plan de estudios del programa de Administración Comercial, representado en créditos académicos*

### 2.2.1. ANÁLISIS DE LA SALA

*Observa la Sala, que de acuerdo a los ajustes realizados por la institución, subsana lo reglamentado en los numerales 3.3 y 4 del Artículo 2.5.3.2.2.1, en concordancia con lo contemplado en el Artículo 2.5.4.2.4.1 del Decreto 1075 de 2015.*

## 2.3 PERSONAL DOCENTE

*En lo aportado en el recurso de reposición, la Institución desea aclarar que los docentes José Antonio López Insuasty, Luis Ángel Parra Peña y Gabriel Antonio Riaño Castro, vienen vinculados con CORHUILA, sede Pitalito, desde el período académico 2018-B, mediante contrato laboral en la modalidad de docentes catedráticos. Así mismo, en lo que respecta al docente Gabriel Antonio Riaño Castro, Master en Dirección del Desarrollo Local, quien no evidencia experiencia en investigación; se expresa que si bien el referido docente no cuenta con experiencia en investigación, ha contribuido de manera significativa en el programa con la función sustantiva de docencia por su trayectoria y vinculación con el sector empresarial y gubernamental brindando un contraste real entre la teoría y la práctica en el desempeño profesional. Del mismo modo se expresa que, en efecto, para los docentes anteriormente mencionados se invitaron a presentar cartas de intención como propósito de ser vinculados como docentes tiempo completo al programa académico de Administración Comercial para la Sede Pitalito en el período académico 2020-A.*

*La Institución manifiesta que a partir de la fecha de generación de este recurso, se vincula como docente Tiempo Completo Vladimir Castillo Pérez (Contador Público, Especialista en Mercadeo) Evidencia experiencia acreditada de investigación, quien asumirá las funciones sustantivas de docencia, investigación y proyección social en la sede Pitalito. La Institución indica que los docentes tiempo completo de la sede Neiva, manifiestan compromiso de apoyo para la sede Pitalito. Adicionalmente la Institución presenta un listado de 14 docentes catedráticos.*

Continuación de la Resolución: «Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA -CORHUILA- contra la Resolución No. 16976 del 27 de diciembre de 2019.»

### 2.3.1 ANÁLISIS DE LA SALA

La Sala observa que aunque la Institución presenta la contratación de un docente TC con título de especialización, no se observa que la Institución soporte para la sede Pitalito un núcleo docente con distribución horaria a las funciones sustantivas. La Institución no presenta información adicional, que permita contar con nuevos criterios que subsane esta condición, por lo tanto la Sala reitera que tratándose de una renovación de registro calificado para un programa con ampliación de cobertura, la Sala no evidencia para dicha ampliación, la existencia de un núcleo docente de tiempo completo con experiencia acreditada en investigación, con formación de maestría o doctorado en el caso de los programas profesionales universitarios, sobre los cuales recae la responsabilidad del desarrollo de las funciones sustantivas del programa, en este sentido, la Sala concluye que el programa para la Ampliación de Cobertura en el municipio de Pitalito no subsana a lo reglamentado en el numeral 7.1.3 del artículo 2.5.3.2.2.1 del Decreto 1075 de 2015.

Aunque la Institución señala que el núcleo docente de planta de la sede Neiva manifiestan compromiso con la sede Pitalito, la Institución no presenta la manera para garantizar la presencia de estos profesores, en coherencia con los procesos formativos en lugar de desarrollo y para el cumplimiento de sus labores docentes, de extensión e investigación.

### 2.4 RECURSOS FINANCIEROS SUFICIENTES

En lo aportado en el recurso de reposición, la Institución se permite aclarar que la cifra 203 referida en SACES en la pestaña de la condición académica 2 en el ítem correspondiente número de estudiantes en el primer período, corresponde al número total de estudiantes matriculados en el programa durante el proceso de solicitud de renovación de registro calificado y obedeció a un error de interpretación, pero se aclara que la proyección del número de estudiantes en el primer período corresponde a 20 para la sede de Neiva y 15 para la sede de Pitalito. Se realizan las proyecciones financieras para el programa en ambas sedes, así como la proyección de estudiantes, calculando una tasa de deserción del 5%. La proyección de inscripción de los estudiantes para la sede de Pitalito es semestral.

#### 2.4.1. ANÁLISIS DE LA SALA

Observa la Sala, que la Institución aclara el número de estudiantes a admitir en primer período para la sede de Neiva y Pitalito y observa las respectivas proyecciones financieras. Sin embargo, al no subsanar lo contemplado en la condición del personal docente para la ampliación de cobertura en la sede de Pitalito, no subsana para dicho lugar lo prescrito en el numeral 6 del Artículo 2.5.3.2.2.2 del Decreto 1075 de 2015.

#### CONCEPTO:

La Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho de la CONACES recomienda al Ministerio de Educación Nacional **REPONER PARCIALMENTE** la RESOLUCIÓN No. 016976 del 27 de Diciembre de 2019, y por consiguiente **RENOVAR** el registro calificado al programa de ADMINISTRACIÓN COMERCIAL (NEIVA-HUILA), de la CORPORACION UNIVERSITARIA DEL HUILA-CORHUILA-, título a otorgar: ADMINISTRADOR COMERCIAL, en metodología presencial, periodicidad de admisión semestral y **APROBAR** los cambios en el plan de estudios, en el número de créditos académicos que de 153 pasa a 142, la duración del programa que de 10 semestres cambia a 8 semestres y el número de estudiantes a admitir en primer periodo que de 203 cambia a 20 estudiantes. Y **NO APROBAR** la ampliación del lugar de desarrollo al municipio de Pitalito (Huila).”

Que este Despacho acoge y comparte en su integralidad el concepto emitido por la Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior- CONACES-, encontrando

Continuación de la Resolución: «Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA -CORHUILA- contra la Resolución No. 16976 del 27 de diciembre de 2019.»

fundamento legal que permite modificar la decisión, por ende, el Ministerio de Educación Nacional decide reponer la Resolución número 16976 del 27 de diciembre de 2019.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**Artículo 1. Decisión.** Reponer parcialmente la Resolución número 16976 del 27 de diciembre de 2019, por la cual se resolvió no renovar el registro calificado para el programa académico de ADMINISTRACIÓN COMERCIAL de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA - CORHUILA-, ofrecido en metodología PRESENCIAL, en NEIVA - HUILA, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

**Artículo 2. Registro calificado.** Renovar el registro calificado por el término de siete (7) años al siguiente programa y aprobar las modificaciones en cuanto al plan de estudios, el número de créditos académicos que de 153 pasa a 142, la duración del programa que de 10 semestres cambia a 8 semestres y el número de estudiantes a admitir en primer periodo que de 203 cambia a 20 estudiantes, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta resolución:

<b>Institución:</b>	CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA - CORHUILA-
<b>Denominación:</b>	ADMINISTRACIÓN COMERCIAL
<b>Título a otorgar:</b>	ADMINISTRADOR COMERCIAL
<b>Lugar de desarrollo:</b>	NEIVA - HUILA
<b>Metodología:</b>	PRESENCIAL
<b>Nro. de créditos académicos:</b>	142

**Artículo 3. Registro en el SNIES.** El programa identificado en el artículo 2° de esta resolución deberá ser registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES.

**Artículo 4. Oferta y publicidad.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.5.3.2.10.2 del Decreto 1075 de 2015 y en la Resolución número 12220 del 20 de junio de 2016, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz, corresponder con la información registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES, incluyendo el código asignado y señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

**Artículo 5. Inspección y vigilancia.** De conformidad con lo establecido en el artículo 2.5.3.2.10.6 del Decreto 1075 de 2015, el programa descrito en el artículo 1°, podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en las normas vigentes.

**Artículo 6. Solicitud de renovación.** La Institución deberá solicitar la renovación del registro calificado de este programa en los términos del artículo 2.5.3.2.10.3 del Decreto 1075 de 2015 o de la norma que la sustituya.

**Artículo 7. Notificación.** Notifíquese a la institución destinataria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y por conducto de la Secretaría General de este Ministerio.

**Artículo 8. Improcedencia de recursos.** Contra este acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Continuación de la Resolución: «Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA -CORHUILA- contra la Resolución No. 16976 del 27 de diciembre de 2019.»

---

**Artículo 9.** *Vigencia.* La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria según lo previsto en el Artículo 87, numeral 2 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

Bogotá, D. C.

**EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,**



**LUIS FERNANDO PÉREZ PÉREZ**

Revisó: Elcy Patricia Peñaloza Leal. Directora de Calidad para la Educación Superior.

Germán Alirio Córdón Guayambuco. Subdirector de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

Proyectó: Ángela Consuelo Torres Acevedo. Profesional Especializada de la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

**Código de proceso No: 49707**



400  
416

RECTORÍA

3.1. R-

0006232

Neiva, 8 de septiembre de 2020

Señores  
**COMUNIDAD ACADÉMICA**  
CORHUILA  
Ciudad

**Ref.:** Comunicación de la Resolución 009727 del 16 de julio de 2020.

Apreciada Comunidad Académica:

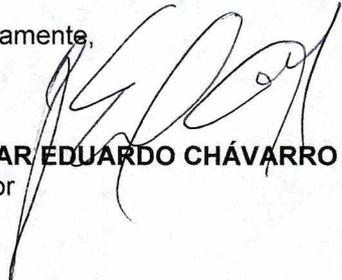
En esta oportunidad queremos hacerlos participe de un nuevo logro académico de la Corporación Universitaria del Huila - CORHUILA, toda vez que mediante Resolución 009727 del 16 de julio de 2020, se otorgó la renovación del registro calificado al Programa de Administración Comercial, para ser ofrecido bajo la modalidad presencial en Neiva, por el término de siete (7) años, con 142 créditos académicos, una duración de nueve ocho (8) semestres y modificación en el plan de estudios.

Este programa, otorga respuesta a una de las necesidades de formación identificadas en diálogo con el sector productivo, articulándose con la visión del Plan Regional de Competitividad, contribuyendo al fortalecimiento empresarial, institucional y económico, proporcionando conocimientos innovadores a los estudiantes matriculados, esencialmente en el desarrollo de competencias en procesos administrativos comerciales, aplicación de la logística en la distribución, la venta de los productos, bienes y servicios de las empresas y la apropiación de nuevas tecnologías a la vanguardia, de tal forma que esté en capacidad de aportar al desarrollo de la región y del país.

Desde su fundación, CORHUILA, se ha ido consolidando como una institución universitaria, destacada y prestigiosa en la región del Sur Colombiano, por esto, nuestro principal reto frente a este programa, consiste en contar con profesionales preparados para atender la demanda de las organizaciones o empresas de diferentes sectores económicos a nivel nacional o internacional, acorde con las exigencias del mundo y del fenómeno de la globalización.

Continuaremos asumiendo esta oferta académica, con la misma responsabilidad que en estos años de vida académica ha tenido el Programa, en el cual hemos contribuido a la realización de sueños y proyectos de vida, como quiera que la obtención de la renovación de este registro calificado, obedece a un compromiso constante de excelencia académica de la Institución, como también a los esfuerzos orientados desde la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas y a quienes vienen trabajando con dedicación para ofrecer un programa con pertinencia académica, de acuerdo a los criterios de calidad exigidos por el Ministerio de Educación Nacional.

Atentamente,

  
**OSCAR EDUARDO CHÁVARRO ARIAS**  
Rector

INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR SUJETA A INSPECCIÓN Y VIGILANCIA POR EL MINISTERIO  
DE EDUCACIÓN NACIONAL – SNIES 2828

Sede Principal Quirinal: Calle 21 No. 6 - 01 | Campus Prado Alto: Calle 8 No. 32 – 49

PBX: 8754220 | E-mail: contacto@corhuila.edu.co

Sede Pitalito: Carrera 2 No. 1 – 27 - PBX: 8360699

Personería Jurídica Res. Ministerio de Educación No. 21000 de Diciembre 22 de 1989

www.corhuila.edu.co





Secretaría General &lt;secretariageneral@corhuila.edu.co&gt;

## Oficio Rectoría.6232 - Comunicación Resolución 009727 de 2020 - Registro Calificado Programa Administración Comercial - Neiva

Secretaría General &lt;secretariageneral@corhuila.edu.co&gt;

9 de septiembre de 2020, 9:24

Para: comunidad@corhuila.edu.co

Cco: contacto Corhuila &lt;contacto@corhuila.edu.co&gt;

### RECTORÍA

#### 3.1. R- 11006232

Neiva, 8 de septiembre de 2020

Señores

**COMUNIDAD ACADÉMICA**

CORHUILA

Ciudad

**Ref.:** Comunicación de la Resolución 009727 del 16 de julio de 2020.

Apreciada Comunidad Académica:

En esta oportunidad queremos hacerlos participe de un nuevo logro académico de la Corporación Universitaria del Huila - CORHUILA, toda vez que mediante Resolución 009727 del 16 de julio de 2020, se otorgó la renovación del registro calificado al Programa de Administración Comercial, para ser ofrecido bajo la modalidad presencial en Neiva, por el término de siete (7) años, con 142 créditos académicos, una duración de nueve ocho (8) semestres y modificación en el plan de estudios.

Este programa, otorga respuesta a una de las necesidades de formación identificadas en diálogo con el sector productivo, articulándose con la visión del Plan Regional de Competitividad, contribuyendo al fortalecimiento empresarial, institucional y económico, proporcionando conocimientos innovadores a los estudiantes matriculados, esencialmente en el desarrollo de competencias en procesos administrativos comerciales, aplicación de la logística en la distribución, la venta de los productos, bienes y servicios de las empresas y la apropiación de nuevas tecnologías a la vanguardia, de tal forma que esté en capacidad de aportar al desarrollo de la región y del país.

Desde su fundación, CORHUILA, se ha ido consolidando como una institución universitaria, destacada y prestigiosa en la región del Sur Colombiano, por esto, nuestro principal reto frente a este programa, consiste en contar con profesionales preparados para atender la demanda de las organizaciones o empresas de diferentes sectores económicos a nivel nacional o internacional, acorde con las exigencias del mundo y del fenómeno de la globalización.

Continuaremos asumiendo esta oferta académica, con la misma responsabilidad que en estos años de vida académica ha tenido el Programa, en el cual hemos contribuido a la realización de sueños y proyectos de vida, como quiera que la obtención de la renovación de este registro calificado, obedece a un compromiso constante de excelencia académica de la Institución, como también a los esfuerzos orientados desde la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas y a quienes vienen

trabajando con dedicación para ofrecer un programa con pertinencia académica, de acuerdo a los criterios de calidad exigidos por el Ministerio de Educación Nacional.

Atentamente

Se adjunta Original firmado

OSCAR EDUARDO CHAVARRO ARIAS

Rector



**Andrea Paola Trujillo Lasso**  
Secretaria General  
secretariageneral@corhuila.edu.co  
PBX: (57) 8754220 ext. 123 -137  
[www.corhuila.edu.co](http://www.corhuila.edu.co)

---

**2 adjuntos**

-  **Oficio 6232 - Comunicación Resolución 009727 - Registro Calificado Comercial Neiva.PDF**  
614K
-  **RESOLUCIÓN 009727 DEL 16 DE JUNIO DE 2020. COMERCIAL NEIVA.pdf**  
406K